

Constancia secretarial: Me permito informar a la Señora Juez, que el término de traslado concedido a Claudia Patricia Manios Yara en la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00461-00, transcurrió así:

CLAUDIA PATRICIA MANIOS YARA se fue notificada personalmente por el Centro de Servicios Judiciales mediante el procedimiento previsto en el Decreto 806 de 2020 a través de su correo electrónico el 1º de 2020, notificación que se entiende surtida el día 4 del mismo mes.

Los diez (10) días para contestar y/o excepcionar corrieron así:

7, 9, 10, 11, 14, 15, 16 y 18 de diciembre de 2020.

12 y 13 de enero de 2021

Venciendo este último a las seis horas de la tarde (6:00 p.m.).

Días inhábiles:

5, 6, 8, 12, 13 y 17 de diciembre de 2020.

19 de diciembre de 2020 a 11 de enero de 2021 por vacancia judicial.

La demandada no hizo uso de los términos del traslado.

De otro lado, se informa que el 24 de noviembre de 2020 fue presentada solicitud de notificación electrónica al correo del apoderado de la señora Lina Marcela Medina Manios y por error se remitió al CSJ sin previo pronunciamiento sobre el reconocimiento de personería de tal apoderado, notificación no valida que se efectuó el 26 del mismo mes.

Así mismo, se informa que el 12 de los corrientes el apoderado actor solicitó remitir las diligencias de notificación de la señora Medina Manios al CSJ para ser notificada electrónicamente.

Manizales, dieciocho (18) de diciembre de 2021.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de enero de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Idatos Limitada contra Lina Marcela Medina Manios y Claudia Patricia Manios Yara, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00461-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sea lo primero realizar pronunciamiento sobre la petición presentada por el apoderado de la señora Lina Marcela Medina Manios el 24 de noviembre de 2020 mediante la cual solicitó la notificación de su prohijada a su correo electrónico.

Revisada la solicitud, el Despacho se abstiene de dar trámite a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del CGP en consideración a que el poder aportado para representar los intereses de la señora Medina Manios no cumple con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se anotó el correo electrónico inscrito por el profesional del derecho en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados SIRNA; y por ende, no se accede a la solicitud del apoderado.

Ahora bien, por ser procedente se accede a la solicitud realizada por la parte actora el 12 de los corrientes y para ello se ordena remitir al CSJ las diligencias de notificación de Lina Marcela Medina Manios para ser surtida mediante el mecanismo previsto en el Decreto 806 de 2020 en el correo electrónico marcmedina1705@hotmail.com.

De otro lado, se tiene que Claudia Patricia Manios Yara se notificó personalmente el 4 de diciembre de 2020, quien no hiciera uso del término del traslado. Así las cosas, se tiene por no contestada la demanda por parte de la señora Manios Yara.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11b9bac04cfabc271778ae863723ce3c741909c3136aa8078a30495c5e31f7d0

Documento generado en 18/01/2021 02:46:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>